**CIRCULAR 003**

**SGR JUNIO 24 DE 2020**

**GUÍA DE TRANSITO ELECTRONICA**

**DE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y ENTE RECTOR DE LA POLÍTICA CAFETERA DEL PAÍS Y ALAMCAFE S.A.**

**PARA: EXPORTADORES DE CAFÉ, AGENTES DE ADUANA, PUERTOS HABILITADOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ, AUTORIDADES ADUANERAS, Y DEMAS AGENTES INVOLUCRADOS EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ**

**ASUNTO: IMPLEMENTACION GUÍA DE TRANSITO ELECTRONICA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en adelante “FNC”, continuando con el proceso de simplificación/automatización de trámites para la exportación de café, cuya objetivo es optimizar y mejorar la eficacia y la eficiencia del proceso de exportación de café con el propósito de facilitar las operaciones exportación, se permite informar sobre la emisión de la Guía de Tránsito Electrónica que estará disponible partir del 1º de Julio de 2020 y hacer las debidas recomendaciones para que este cambio sea exitoso para todos los involucrados.

De esta forma, acorde con lo establecido en las disposiciones aduaneras vigentes en el Decreto 1165 de 2019, donde todo cargamento de café para su transporte con destino a la exportación y todo tipo de café (mercado interno o café importado) que circule por las áreas restringidas definidas en la regulación aduanera vigente deberá estar amparado por una Guía de Tránsito, cuyos formatos son diseñados, suministrados y expedidas únicamente por la FNC y/o ALMACAFE S.A.

De acuerdo a lo anterior y en virtud a lo consagrado en la Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico[[1]](#footnote-1), la FNC ha avanzado en el ajuste de sus procedimientos de exportación de café de forma electrónica, en aplicación del principio de equivalencia electrónica (según el cual estos documentos gozan de igual validez que los documentos físicos), desarrollando así la Guía de Transito Electrónica.

La Guía de Tránsito Electrónica es un documento con características de seguridad propias de este tipo de formatos, con elementos que buscan garantizar su autenticidad, integridad, inalterabilidad y fiabilidad. Es entregada al exportador a través del correo electrónico registrado, en formato PDF cuya información estará encriptada en un código QR

**¿Qué beneficios trae este cambio?**

* Guía de Tránsito autogestionable por el exportador.
* Autonomía y oportunidad para el exportador en el trámite de obtención de la Guía 24 horas 7 días a la semana.
* El cambio a Guía de Tránsito Electrónica le permitirá a los conductores elegir la forma más cómoda para portarla.
* Ayudará a las autoridades a verificar la autenticidad de la carga en tiempo real, permitiéndoles reconocer cualquier fraude.
* Es un mecanismo eficiente para detectar el fraude en el documento.

Con el nuevo proceso de simplificación/automatización de los trámites para el control de las exportaciones de café inicia una era de transformación en la cadena logística, para la comercialización del café en el mercado nacional e internacional.

El trámite para las exportaciones de café será aplicado por quienes se encuentren debidamente registrados como exportadores de café[[2]](#footnote-4) ante la FNC, aplicando el siguiente procedimiento:

1. **Cambios a implementar con la nueva Guía de Tránsito Electrónica**

**Se anexa instructivo para el diligenciamiento y obtención de la Guía de tránsito, el cual se resume en los siguientes puntos:**

1. Las Guías de Transito se crean a partir de las revisiones realizadas con anterioridad en el portal cafetero de la FNC por el exportador
2. Esta funcionalidad permitirá realizar la creación mediante diligenciamiento del formulario de la Guía de Transito en el portal cafetero de la FNC y se recibirá a vuelta de correo electrónico en formato PDF la Guía en un único formato, que reemplaza al impreso hoy en papel de seguridad.
3. Los exportadores podrán entregar a su transportador la Guía en formato electrónico en su celular o en cualquier dispositivo móvil o impresa en cualquier tipo de papel.
4. Cuando se requiera acciones posteriores a la impresión de la Guía de Tránsito como anulaciones, refrendaciones, etc., deberán realizarse directamente con la oficina de Almacafé seleccionado.
5. **Recomendaciones y buenas prácticas para la ejecución de los cambios:**
6. Se recomienda la creación de pedidos de ventas en las cantidades que requieren para cada embarque, con el propósito de facilitar la trazabilidad en el sistema de información.
7. El exportador al solicitar la Guía de Tránsito deberá registrar la información definitiva de los lotes de café y el tipo de empaque correcto con que despachará el café con destino al puerto de salida de la exportación. De esta forma coincidirán los datos registrados en la Guía de Tránsito con el empaque físico recibido al descargue. De no ser así, ocasionará modificación e inconvenientes para liquidar el peso del café.
8. La información registrada en la Guía de Tránsito deberá ser la definitiva a utilizar en la exportación del café. La Guía de Tránsito es el insumo del proceso automático, por lo que el éxito del trámite de exportación dependerá de la exactitud de los datos suministrados en dicha Guía.
9. El exportador deberá mantener actualizada ante la FNC la información de los agentes de aduana que lo representan. Los inconvenientes causados por la omisión de informar cambios a la Federación es responsabilidad del exportador.
10. De acuerdo con la norma aduanera, todo café con destino a la exportación debe transitar con una Guía de Tránsito Electrónica (Art. 424, Decreto 1165 de 2019). Por lo anterior todo café con destino a la exportación por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre por pasos de frontera debe circular con dicha Guía.
11. **Otros aspectos a tener en cuenta en la implementación de este procedimiento:**
12. Recuerde que estos procedimientos no tienen ningún costo ante la Federación Nacional de Cafeteros.
13. Los costos que implique el proceso de exportación correrán por cuenta y riesgo de su compañía, así como cualquier perjuicio o indemnización que se derive de su inadecuado uso o no aplicación. La veracidad de la información suministrada es responsabilidad de la empresa o persona natural solicitante.
14. Los exportadores deben dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones establecidas en esta circular sin que ello dé lugar a pago de perjuicios o indemnizaciones por parte de la FNC, por alguna situación irregular reportada ante las autoridades competentes.
15. En este sentido, los exportadores y demás agentes así como los empleados de la Federación, en el ejercicio de estas instrucciones, estarán amparados por el Principio constitucional de buena fe consagrado en el artículo 83 Constitución Nacional.[[3]](#footnote-5)
16. Finalmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones antes citadas, se exhorta a los agentes y/o a las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente participen del comercio interno y externo de café**,** a adquirir conciencia de la necesidad de reforzar la ciberseguridad en el desarrollo y ejecución de sus actividades que migran al entorno digital y asumir un papel más activo en el autocontrol de estas actividades.

Las instrucciones adoptadas en esta circular deben aplicarse a partir del 1º de Julio de 2020.

1. **Capacitación para exportadores de café, agentes de aduana, puertos habilitados para la exportación de café, autoridades aduaneras, y demás agentes involucrados en la cadena de comercialización del café**

Para la implementación de los cambios de simplificación y automatización del proceso de exportación de café, la FNC convocó a todos los agentes que participan en el proceso de exportación como son Exportadores de Café, Agentes de Aduna, comunidad portuaria, autoridades de control POLFA, DITRA, DIAN, MINTIC y en general participaron todas las personas interesadas en el negocio del café, para socializarlos y dar las instrucciones correspondientes para su implementación.

Finalmente, ratificamos que la FNC, dio cumplimiento a la programación y entrada en vigencia de todas las etapas de cambio anunciadas en el proceso de exportación de café.

Agradecemos el compromiso y asistencia a las diferentes capacitaciones que se convocaron. Las inquietudes podrán consultarlas al correo electrónico [ici.registro@cafedecolombia.com](mailto:ici.registro@cafedecolombia.com) y para las Guías de Tránsito a ¿??? Juan Carlos Fernández ¿????? El contenido de esta circular podrá ser consultado en la página: [www.federacióndecafeteros.org](https://federaciondecafeteros.org/wp/)

Atentamente,

**MARIA APARICIO CAMMAERT**

**Secretaria General**

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

**Preparó:** Lina Tamayo – Abogada, Yolanda Buitrago – Regulación Cafetera

Reviso: José Felipe Jaramillo – Subgerente Almacafé S.A., Juan Carlos Fernández – director de Logística Almacafé S.A.

**Copia:** Dr. Octavio Castilla – Gerente General Almacafé.

Dr. Juan Camilo Becerra - Gerente Administrativo y Financiero, Dr. Juan Camilo Ramos - Gerente Comercial.

1. Art. 5: “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.”, y el Art. 6: “Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución 05 de 2015 Registro Exportador, expedida por el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia [↑](#footnote-ref-4)
3. Ver Sentencia de la Corte Constitucional C- 131 de 2004. *El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.* [↑](#footnote-ref-5)